

Sesión Extraordinaria No. 6
enero 30, 2017

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia en Sesión Ordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, le fue turnada la iniciativa presentada por los CC. Alicia Magaly González Guzmán, y Gabriel Alejandro Aguirre Dávalos, mediante la que plantea adicionar a Título Sexto "*Delitos contra la Familia*", el delito de incesto, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza se sustenta por los promoventes, de conformidad con la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de proteger el núcleo familiar así como a la sociedad en general que también resulta dañada, toda vez que al existir relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o bien entre los propios hermanos, se altera la naturaleza los fines y las funciones de la familia, ocasionando la desintegración de la misma, pero también la sociedad en que vivimos resulta dañada por esta clase de acciones.

Hemos encontrado un problema que se repite con más frecuencia, y con resultados cada vez más graves, sobre todo en comunidades rurales. El objeto de la tutela penal es proteger la organización y el orden exogámico de la familia y, la prevención de la descendencia degenerativa.

Los parientes protagonistas de un incesto son responsables del delito, salvo casos excepcionales en que alguno de ellos goce de causa de imputabilidad, por ejemplo: debido a la ignorancia de la liga familiar, o porque sea víctima de violación incestuosa.

Es por ello conveniente establecer el delito de incesto en el actual Código Penal del Estado, y de esta manera proteger el núcleo familiar, la sociedad, las buenas costumbres y el buen orden de las familias.

Tal delito se establecía en los códigos siguientes:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, año 1944, Decreto 82, Título Décimo Segundo, Capítulo III, Art. 293.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, año 1985, Decreto 404 BIS, Título Noveno, Capítulo VI, Art. 219.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, año 1993, Decreto 723, Título Décimo primero, Capítulo II, Art. 266.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, año 2000, Decreto 571, Título quinto, Capítulo II, Art. 168.

En lo consiguiente el delito de incesto se deroga en los siguientes códigos:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, año 2012, Decreto 1155.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, año 2014, Decreto 793.

Códigos penales en las Entidades Federativas contemplan el delito de incesto:

Entidad Federativa	Legislación	Denominación del Delito	Delito	Sanción
FEDERAL	Código Penal Federal	Incesto	Artículo 272. A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.	Artículo 272. Se impondrá la pena de 1 a 6 años de prisión. La pena aplicable para los descendientes será de 6 meses a 3 años de prisión. Se aplicará la sanción anterior en caso de incesto entre hermanos.
Aguascalientes	Código Penal del Estado de Aguascalientes	Incesto	Artículo 30. El incesto es la realización voluntaria de cópula entre parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos con conocimiento de su parentesco	Artículo 30. A los responsables del incesto se les aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California	Incesto	Artículo 242. A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 242. Se les impondrá prisión de 2 a 6 años.
Baja California	Código Penal	Incesto	Artículo 237.- A los	Artículo 237.- Se

Sur	para el Estado de Baja California Sur		ascendientes consanguíneos que tengan cópula con sus descendientes, conociendo el parentesco.	impondrá de 2 a 8 años de prisión. La sanción aplicable a éstos últimos y a los hermanos biológicos que tenga cópula entre sí, será de 1 a 4 años de prisión.
Campeche	Código Penal del Estado de Campeche	Incesto	Artículo 215. Al ascendiente que tenga relaciones sexuales con su descendiente.	Artículo 215. Se les aplicará de 3 a 6 años de prisión. Se aplicará de 1 a 3 años de prisión al descendiente que tenga relaciones sexuales con el ascendiente. La misma es para el incesto entre hermanos.
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas	Incesto	Artículo 246. Cometen delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.	Artículo 246. A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de 1 a 4 años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea un menor de 16 años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y su máximo.
Chihuahua	Código Penal del Estado de Chihuahua	Incesto	Artículo 178. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos.	Artículo 178. Se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de 1 a 6 años.
Coahuila	Código Penal del Estado de Coahuila	Incesto	Artículo 326. Sanciones y figura típica de incesto. Al ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su descendiente o pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos.	Artículo 326. Se aplicará prisión de 1 a 3 años y multa. Las sanciones aplicables a estas últimas personas, serán de 1 mes a 2 años de prisión y multa. Se aplicarán las últimas sanciones del párrafo anterior en caso de que la cópula sea entre hermanos
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	Incesto	Artículo 167. A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tenga cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos.	Artículo 167. Se les impondrá una sanción de 1 a 6 años de prisión y multa hasta por 70 unidades. La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de 6 meses a 4 años de prisión y multa hasta 45 unidades.
Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	Incesto	Artículo 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea	Artículo 181. Se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de 1 a 6 años. Para los efectos de este

			recta que con conocimiento de su parentesco tenga cópula entre sí.	artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero, de 8 a 20 años de prisión.
Durango	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango	Incesto	Artículo 302. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 302. Se le impondrá prisión o tratamiento en libertad de 1 a 6 años y multa de 72 a 432 días de salario.
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	Incesto	Artículo 218. Al ascendiente consanguíneo, afín en primer grado o civil que tenga relaciones sexuales con su descendiente.	Artículo 218. Se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 25 a 100 días de multa. La pena aplicable a los descendientes será de 6 meses a 2 años de prisión y de diez a setenta y cinco días multa. Además a los ascendientes se les privará de la patria potestad. Artículo. 219. A quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, se castigará de 1 a 4 años de prisión y de 24 a 100 días de multa.
Guerrero	Código Penal del Estado de Guerrero	Incesto	Artículo 194. A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí,	Artículo 194. Se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años.
Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo	Incesto	Artículo 242.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 242.- Se les impondrá prisión de 3 meses a 5 años y multa de 10 a 100 días.
Jalisco	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Incesto	Artículo 181. Cometen incesto los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hijo	Artículo 242.- El incesto de ascendientes con descendientes se castigará con prisión de 1 a 4 años y los demás con prisión de 6 meses a 3 años.

			o hija adoptiva, o los que estén ligados en vínculo de afinidad en primer grado.	
Estado de México	Código Penal del Estado de México	Incesto	Artículo. 221. A los ascendientes que tenga cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco	Artículo. 221. Se les impondrán de 3 a 7 años de prisión y de 30 a 200 días multa. La pena aplicable a estos últimos será de 1 a 3 años de prisión. Se impondrá ésta última sanción en caso de incesto entre hermanos.
Michoacán	Código Penal del Estado de Michoacán	Incesto	Artículo 220. A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.	Artículo 220. Se impondrá sanción de 1 a 6 años de prisión y multa de 50 a 500 días de salario. La sanción aplicable a estos últimos será de 3 días a 1 de prisión y multa de 10 a 100 días de salario. Se aplicará de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 25 a 150 días de salario en caso de cópula entre hermanos.
Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos	Incesto	Artículo 208. A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tenga cópula entre sí.	Artículo 208. Se les impondrá de 6 meses a 2 años de prisión o de 6 meses a 1 año de tratamiento en libertad.
Nayarit	Código Penal del Estado de Nayarit	Incesto	Artículo 268. A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, cuando exista conocimiento de ambos.	Artículo 268. Se impondrá de 1 a 6 años de prisión y multa de 3 a 15 días de salario. La sanción aplicable a los descendientes será de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 1 a 10 días de salario. Se aplicará ésta última en caso de incesto entre hermanos.
Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León.	Incesto	Artículo 277. Cometen del delito de incesto, los ascendientes, descendientes o hermanos, que cono conocimiento de su parentesco tenga cópula entre sí.	Artículo 277. A los responsables de este delito se les impondrá de 1 a 8 años de prisión.
Oaxaca	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Incesto	Artículo 255. A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.	Artículo 255. Se impondrá de 1 a 6 años de prisión. Los descendientes mayores de 16 años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con una

				pena de 6 meses a 3 años de prisión. Se aplicará esta misma pena al incesto entre hermanos
Querétaro	Código Penal del Estado de Querétaro	Incesto	Artículo 217.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 217.- Se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años.
Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo	Incesto	Artículo 176. A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 176. Se les impondrá de 1 a 6 años de prisión. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil.
Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa	Incesto	Artículo 248. A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.	Artículo 248. Se impondrá pena de 2 a 8 años de prisión. La pena aplicable para los descendientes será de 1 a 5 años de prisión. Esta misma será para el incesto entre hermanos.
Sonora	Código Penal del Estado de Sonora	Incesto	Artículo 226. A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.	Artículo 226. Se impondrá de 3 a 8 años de prisión. La sanción aplicable a estos últimos será de 1 a 4 años de prisión; esta misma pena se aplicará en caso de incesto entre hermanos. Si el delito se cometiera en contra de la víctima por su condición de género, se aumentará la pena hasta en una tercera parte.
Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco	Incesto	Artículo 221. Al que tenga cópula con su descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta o con su hermana o hermano.	Artículo 221. Se impondrá una pena de 1 a 3 años de prisión.
Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Incesto	Artículo 285. Cometen el delito de incesto los ascendientes que tenga cópula con sus descendientes y los hermanos entre sí.	Artículo 286. A los ascendientes responsables del delito se les impondrá una sanción de 3 a 6 años de prisión, y para los descendientes de 6 meses a 3 años de prisión. Ésta última se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos.

Veracruz	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Incesto	Artículo 248. A los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tenga cópula entre sí.	Artículo 248. Se impondrá una sanción de 1 a 6 años de prisión y multa de hasta 80 días de salario. Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos.
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	Incesto	Artículo 227. Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de parentesco.	Artículo 227. La sanción aplicable al ascendiente será de de 1 a 6 años de prisión y de 12 a 180 días de multa. En caso de que el incesto se haya cometido por el descendiente o los hermanos, la sanción será de 6 meses a 3 años de prisión. Y de 12 a 180 días de multa. En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.
Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas	Incesto	Artículo 246. A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos.	Artículo 246. Se impondrán sanciones de 2 a 8 años de prisión y multa de 5 a 20 cuotas. La sanción aplicable para los descendientes será de 1 a 4 años de prisión y multa de 3 a 10 cuotas. Se aplicará la última a incesto entre hermanos.

Y de acuerdo al análisis de la clasificación estadística de los delitos¹

¹ Instituto de Estadística, Geografía e Informática. *Delitos contra las Mujeres*. México 2011.

Códigos penales que legislan sobre el delito de incesto, según parentesco entre los sujetos activos y su penalidad según el caso

Códigos penales de entidades federativas y Código Penal Federal	Parentesco entre los sujetos activos		Penalidad
	Ascendientes con descendientes, o entre hermanos	Parentesco distinto a ascendientes o hermanos	
Aguascalientes	√		6 meses a 5 años
Baja California	√		2 a 6 años
Baja California Sur	√		2 a 8 años (a los ascendientes); de 1 a 4 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Campeche	√		1 a 6 años (a los ascendientes); de 6 meses a 3 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Coahuila de Zaragoza	√	Afinidad o civil en primer grado	1 a 3 años (a los ascendientes consanguíneos, o por afinidad o civil en primer grado); de 1 mes a 2 años (a los descendientes consanguíneos, o por afinidad o civil en primer grado o cuando se realiza entre hermanos)
Colima	√	Afinidad o civil en primer grado	1 a 6 años (ascendientes consanguíneos, o por afinidad o civil en primer grado); de 6 meses a 4 años (a los descendientes consanguíneos, o por afinidad o civil en primer grado o cuando se realiza entre hermanos)
Chiapas	√		1 a 4 años en cualquier caso (se aumenta hasta en una mitad, cuando la víctima sea menor de dieciséis años)

Códigos penales de entidades federativas y Código Penal Federal	Parentesco entre los sujetos activos		Penalidad
	Ascendientes con descendientes, o entre hermanos	Parentesco distinto a ascendientes o hermanos	
Chihuahua	√		1 a 6 años
Distrito Federal	√		1 a 6 años en cualquier caso, si uno es mayor de dieciocho años de edad y el otro menor de doce, al primero se le aplicara de 8 a 20 años
Durango	√		1 a 6 años
Guanajuato	√		1 a 4 años a los ascendientes; de 6 meses a 2 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Guerrero	√		3 meses a 3 años
Hidalgo	√		3 meses a 5 años
Jalisco	√	Padre o madre adoptante con hija o hijo adoptivo, o ligados por vínculos de afinidad en primer grado	1 a 4 años (ascendientes con descendientes); de 6 meses a 3 años (entre hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hija o hijo adoptivo, respectivamente, o los que estén ligados por vínculos de afinidad en primer grado)
México	√		3 a 7 años (a los ascendientes); de 1 a 3 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Michoacán de Ocampo	√		1 a 6 años (a los ascendientes); de 3 días a 1 año (a los descendientes); de 6 meses a 3 años (entre hermanos)

Morelos	√		6 meses a 2 años
Nayarit	√		1 a 6 años (a los ascendientes); de 6 meses a 3 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Nuevo León	√		1 a 8 años
Oaxaca	√		1 a 6 años (a los ascendientes); de 6 meses a 3 años (a los descendientes mayores de dieciséis años voluntariamente con sus ascendientes o cuando se realiza entre hermanos)
Querétaro	√		3 meses a 3 años
Quintana Roo	√		1 a 6 años
San Luis Potosí	√		1 a 4 años
Sinaloa	√		2 a 8 años (a los ascendientes); de 1 a 5 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Sonora	√		3 a 8 años (a los ascendientes); de 1 a 4 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos); la pena correspondiente se aumenta hasta en una tercera parte si el delito se comete por la condición de género de la víctima
Tabasco	√		1 a 3 años
Tamaulipas	√		3 a 6 años (a los ascendientes); de 6 meses a 3 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Veracruz de Ignacio de la Llave	√		1 a 6 años
Yucatán	√		1 a 6 años (a los ascendientes); de 6 meses a 3 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos)
Zacatecas	√		2 a 8 años (a los ascendientes); de 1 a 4 años (a los descendientes, o cuando se realiza entre hermanos); se considera violación cuando la víctima es menor de doce años

QUINTA. Que en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el treinta de septiembre del año dos mil, en el Decreto Legislativo número 571, tipificaba en el Título Quinto denominado "*Delitos Contra la Familia*", en el capítulo II, el delito de incesto, en los siguientes términos:

"ARTICULO 168. Cometen el delito de incesto quienes, siendo descendientes, ascendientes o hermanos consanguíneos, con conocimiento de su parentesco, tienen cópula.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a ochenta días de salario mínimo".

Sin embargo, en el Código Penal del Estado que se hizo público el dieciséis de octubre de dos mil doce, en el Decreto Legislativo número 1155, ya no se consideraba el injusto penal en comento. Al igual que en el Decreto Legislativo 793, que abrogó el anteriormente señalado, el cual se publicó el veintinueve de septiembre del dos mil catorce.

Para algunos tratadistas como Strauss, "*La prohibición del incesto no tiene origen puramente cultural, ni puramente natural, y tampoco es un compuesto de elementos tomados en parte de la naturaleza y en parte de la cultura. Constituye el movimiento fundamental gracias al cual, por el cual, pero sobre todo en el cual, se cumple el pasaje de la naturaleza a la cultura. En un sentido pertenece a la naturaleza, ya que es una condición general de la cultura y, por lo tanto, no debe causar asombro comprobar que tiene el carácter formal de la naturaleza, vale decir, la universalidad*"²". Sin embargo, no debe pasar desapercibido que la prohibición del incesto es una medida destinada a proteger la especie de los resultados adversos que ocasionarían los matrimonios consanguíneos o, en su caso, las relaciones sexuales entre éstos, como son las malformaciones congénitas.

² Levis-Strauss, Claude. *Naturaleza y Cultura* y "*Problema del Incesto en las Estructuras Elementales del Parentesco*". Paidós. Buenos Aires, Argentina. 1969.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad que permitiese el incesto no podría desarrollar una familia estable, ya que se privaría del sustento elemental del parentesco y, como consecuencia en una comunidad primitiva, resultaría la ausencia de orden social.

Sancionar el incesto tiene dos principales argumentos: uno, la preocupación de que como resultado de este tipo de relaciones se puedan procrear hijos con problemas genéticos, lo que traería un problema de salud pública; y dos, el rechazo de la sociedad respecto de tal conducta.

En un análisis de derecho comparado, en nuestro país, se observa que de las 32 entidades que lo conforman, dos no tipifican y sancionan el delito de incesto, estas son, Puebla, y Tlaxcala; Y que las sanciones a imponer son de tres meses a 6 años de prisión; el bien jurídico tutelado es la familia, la cual como base de la sociedad, el Estado se encuentra obligado a proteger y preservar.

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se **ADICIONA** en la Parte Especial al Título Sexto el capítulo VII denominado "*Incesto*", y el artículo 207 Bis, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO SEXTO

...

Capítulos I a VI ...

Capítulo VII Incesto

ARTÍCULO 207 BIS. Cometén el delito de incesto quienes siendo, descendientes, ascendientes, o hermanos consanguíneos, con conocimiento de su parentesco, tienen relaciones sexuales, siempre y cuando éstos sean mayores de edad.

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a ochenta unidades de medida de actualización.

Cuando la víctima sea menor de edad la conducta siempre se tipificará como violación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA**

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE**

**FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO**

**MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL**

-

-

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Justicia en Sesión Ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil quince, le fue turnada la iniciativa presentada por el Diputado Gerardo Serrano Gaviño, mediante la que plantea reformar el artículo 167 en su párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Legislador Gerardo Serrano Gaviño sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, con ello los ciudadanos tienen la garantía de acceso a la justicia.

Por su parte, el artículo 20 de la misma Ley Suprema, en su inciso C fracción VII, establece entre otros derechos de la víctima o del ofendido, el de Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Ahora bien, el artículo 167 en su segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, señala: Las resoluciones del Procurador General de Justicia o del subprocurador autorizado que confirmen las determinaciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, sólo podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.

El segundo párrafo del artículo antes mencionado, contraviene lo establecido por la Constitución Mexicana.

Es decir, la autoridad competente para conocer del estudio minucioso de la determinación del no ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público y calificar si la resolución fue correcta o no, en base a los elementos aportados dentro de la indagatoria, debe ser necesariamente aquella cuya especialización sea la materia penal; fundamentalmente, porque así se daría de mejor forma cumplimiento al propósito del artículo 20 constitucional, que como se precisó, consiste en que los delitos no queden sin ser perseguidos sin justificación jurídica. Además, si constitucionalmente el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público se realiza ante los tribunales (penales) correspondientes, debe señalarse que el análisis del no ejercicio de la acción penal —que de no estar justificado tendría el mismo efecto, esto es, que el Ministerio Público ejerza acción penal— también debe corresponder a esa autoridad jurisdiccional.

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, así como a lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien insistió que la averiguación previa integra, junto con las diligencias judiciales, un todo indivisible que constituye el proceso penal, y que los actos o abstenciones que tengan lugar durante su integración corresponden a la materia penal, aunque provengan de autoridad administrativa, porque ésta desarrolla una actividad materialmente penal, tendiente a comprobar la existencia del cuerpo del delito y a determinar si se reúnen los elementos necesarios que hagan presumir la probable responsabilidad del inculpado, para decidir si procede o no el ejercicio de la acción penal; y, en tales condiciones, el conocimiento del recurso que deba presentarse en contra del no ejercicio de la acción penal debe corresponder a la autoridad jurisdiccional con competencia para conocer la materia penal.

Es por ello que el hecho de que el artículo 167 en su segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, disponga que la autoridad competente es una especializada en materia administrativa y fiscal (Tribunal de lo Contencioso Administrativo) impide el correcto desarrollo y eficacia de la ley fundamental y, por tanto, contrario a ésta, ya que la autoridad que debe conocer de la determinación del no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público es una de carácter jurisdiccional con competencia penal".

Razonamientos con los que son coincidentes los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran procedente la propuesta. Y en abono a lo sustentado por el proponente, se ha de observar lo que dispone la Convención Americana sobre derechos Humanos, "Pacto de San José", en sus artículos, 8 numeral 1, y 25, que la letra estipulan:

"Artículo 8. Garantías Judiciales 1. *Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, **por un juez o tribunal competente** independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".*

"Artículo 25. Protección Judicial 1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

De lo anterior se concluye que toda persona tiene el derecho a ser escuchada por el juez, o tribunal competente, de acuerdo a la naturaleza del asunto, y en el caso que nos ocupa, al tratarse de un asunto meramente penal, corresponde al juez de la materia conocer de éste, ya que al Tribunal Contencioso conoce primordialmente de temas de índole fiscal, o administrativa.

QUINTA. Que los alcances de la iniciativa se plasman para mayor ilustración en el siguiente comparativo:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 167. Cuando en vista de la averiguación previa, el Ministerio Público determine que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hayan denunciado como delictuosos o por lo que se hubiera presentado querrela, enviará las diligencias a la Procuraduría General de Justicia dentro del término de quince días para que, el titular o subprocurador autorizado mediante acuerdo general, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares decida en definitiva si confirma o revoca tal determinación.</p> <p>Las resoluciones del Procurador General de Justicia o del subprocurador autorizado que confirmen las determinaciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, sólo podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>ARTICULO 167. ...</p> <p>Las resoluciones del Procurador General de Justicia o del subprocurador autorizado que confirmen las determinaciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, sólo podrán ser impugnadas ante el Juez Penal en turno, a través del incidente respectivo, el que se tramitará observándose el procedimiento dispuesto en el artículo 476 de este Código.</p>

Cabe señalar que la referencia que se hace respecto al Procurador General de Justicia, así como del subprocurador autorizado, para armonizar con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, se debe hacer aludiendo al Fiscal General y, en su caso, al funcionario autorizado.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su párrafo segundo que *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"*. Disposición que refiere el acceso a la justicia, y la obligación del Estado a establecer los tribunales, e implementar los medios necesarios para que éstos funcionen de acuerdo a las normas.

Concomitante a la disposición invocada, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", prevé en su artículo 8 numeral 1, que, *"Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, **por un juez o tribunal competente**"*. Ergo, que toda persona tiene el derecho a ser escuchada por el juez, o tribunal competente, de acuerdo a la naturaleza del asunto; y tratándose del no ejercicio de la acción penal, por referirse al derecho punitivo, corresponde al juez de la materia conocer de ésta.

Por lo que en apego a lo anteriormente invocado, se reforma el artículo 167 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, para que la autoridad que conozca de las resoluciones del Fiscal General, o funcionario autorizado que confirmen las determinaciones del no ejercicio de la acción penal pronunciadas por el Ministerio Público, se impugnen ante el Juez Penal en turno, mediante el incidente respectivo.

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 167, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 167. Cuando en vista de la averiguación previa, el Ministerio Público determine que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hayan denunciado como delictuosos o por los que se hubiera presentado querrela, enviará las diligencias a la **Fiscalía General** dentro del término de quince días para que, el titular o **funcionario** autorizado mediante acuerdo general, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares, decida en definitiva si confirma o revoca tal determinación.

Las resoluciones del **Fiscal General** o del **funcionario público** autorizado que confirmen las determinaciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, **serán** impugnadas ante **Juez Penal en turno, mediante el incidente respectivo.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las referencias hechas al Fiscal General del Estado, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA**

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE**

**FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO**

**MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL**

-

-

**JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiséis de enero del presente año, iniciativa que plantea establecer los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2017, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 57 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado, 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2º, 4º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de enero de 2017.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 110 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

TERCERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

CUARTO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“CONSIDERANDOS

***PRIMERO.-** El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.*

***SEGUNDO.-** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio.*

***TERCERO.-** En cumplimiento de las citadas disposiciones, el H. Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*

“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”.

***ARTÍCULO 1º.-** Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2017, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:*

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.*

- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

ARTÍCULO 2º.- Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del *i* - ésimo municipio “*F_i*”

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de *i* - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

- II. Índice Municipal de Pobreza “*IMP_i*”

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaria de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del 2017.

- III. Inverso del Factor de Población “*I*” para el *i* - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente “*C_i*”

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

ARTÍCULO 4°.- Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente $Z_{i,t}$

Nombre

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

ARTÍCULO 5.- Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16 y 17, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	COEFICIENTE G_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.00733264847
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00365273818
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.02062111469
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.00238663974
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01351847171
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.00725434652
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00395253786
8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.00711134578
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.00822287567
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.00215591249
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.00819552818
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.01239412556
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01665279450
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.06279374718
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00722797269
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01605646799
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.00793646862
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01072864068
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00641241610
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.00267353761
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03417240270
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.01265923337
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.02074190251
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00785844311
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.00616954313
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.03460568892

27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01171346619
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00417536910
29	San Ciró de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.00408266933
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.28608471170
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00888428861
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.00254831764
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.00619475829
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00526387144
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01549527853
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.00484191377
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.09963181707
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.01170137357
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.03886763552
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00654388722
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00629404302
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.01450318969
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00861237732
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00847024688
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00591232753
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.00375924498
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00337256760
48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.00585178424
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.00623430348
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00669731391
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.00419810487
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.00250685754
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.01513400991
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.01814066213
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.00580920187
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.00420512343
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.02110309010
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.00967864959

	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000
--	----------------	---------------	---------------	---------------	---------------

De conformidad a la reforma del artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad a: el noventa por ciento con base al número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al Índice Municipal de Pobreza; el uno por ciento en proporción Inversa al factor de población y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios; se deberán aplicar para el pago de la participación los coeficientes que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.01061471009	0.00750283727
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00680464672	0.00383466568
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.00289658954	0.01984885521
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.02431897001	0.00351680272
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01196831974	0.01347397977
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.01086569852	0.00743141856
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00783538870	0.00415641457

8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.01944769201	0.00772625849
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.02144522757	0.00888140951
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.07649579836	0.00590294236
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.01858694628	0.00871609861
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.00822834794	0.01219980360
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01456100888	0.01653907938
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.02420200129	0.06076053198
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00330974059	0.00706441541
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01658600121	0.01608266012
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.01777785899	0.00842901933
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01280324930	0.01086629262
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00408617865	0.00632063350
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.01254377148	0.00318906578
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03237344128	0.03402117798
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.00582603397	0.01236459832
23	MexQUITIC de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.01583588269	0.02050020935
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00625331203	0.00779735382
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.01687382352	0.00670948473
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.02107954599	0.03388199536
27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01265634645	0.01176245466
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00229682429	0.00410862194
29	San CirO de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.02663790025	0.00521787262
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.07482059023	0.27488475066
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00586472162	0.00876470606
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.01907050680	0.00339613882
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.01003602303	0.00640729439
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00374450610	0.00522222578
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01706697754	0.01556878368
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.03904122396	0.00656108160
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.03021148443	0.09596279091
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.00983099610	0.01163504677
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.00811894764	0.03740123082
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00296916692	0.00638606265
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00235896944	0.00613595396
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.02094556617	0.01481645648
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00563337811	0.00848718384
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00340431573	0.00826699785
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00900277894	0.00608434039
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.02055531911	0.00461250045
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00972788519	0.00370614915
48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.01446760546	0.00629491120
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.01643290287	0.00675566064
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00921769268	0.00684267183
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.02230488721	0.00512423819
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.01481130960	0.00314396213
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.00426137845	0.01461360879
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.03576649228	0.01902205050
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.04566899879	0.00780497251
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.03488582123	0.00575266475
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.00942250658	0.02057832215
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.03514579144	0.01096028979

TOTALES	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000

ARTÍCULO 6.- Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I.- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II.- Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III.- Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- IV.- Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- V.- Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se recupere, se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI.- Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII.- Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII.- Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX.- Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;
- X.- Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación; y
- XI.- Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, dentro de los 5 días siguientes, a aquel que reciba el recurso."

QUINTO. Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2º en su último párrafo, 4º penúltimo párrafo, 4º-A penúltimo párrafo y 6º primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
4. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel; y
5. Fondo de Fiscalización.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 4º, 7º, 8º y 9º.

Ahora bien los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 5° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado; no así la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que refiere en su artículo 6°, que a éstos les corresponderá el cien por ciento: excepto el referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, que señalan las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se debe realizar de conformidad con los coeficientes que se determinen con base en los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por los índices municipales de pobreza que emite cada año la Secretaria de Desarrollo Social; y a un mecanismo a la inversa en proporción a las participaciones que por población tenga cada Municipios, ello según lo establecido por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley antes citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, iniciativa con proyecto de Decreto que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios, a partir de enero del año 2017, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 4° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio.

TERCERO.- En cumplimiento de las citadas disposiciones, el H. Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

PROYECTO DE DECRETO

“DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”.

ARTÍCULO 1º. Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2017, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del *i* - ésimo municipio “ F_i ”

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de *i* - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

- II. Índice Municipal de Pobreza “ IMP_i ”

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaria de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del 2017.

III. Inverso del Factor de Población “I” para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente “C_i”

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

ARTÍCULO 4º. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2010 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente Z_{i,t}

Nombre

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Información concentrada en Excel” y descargar el archivo “Concentrado.zip”. El archivo contiene dos documentos: “3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx” y “3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx”. Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias”.

ARTÍCULO 5.- Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16 y 17, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

		FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE
	MUNICIPIOS				

		F_i	IMP_i	I_i	C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.00733264847
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00365273818
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.02062111469
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.00238663974
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01351847171
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.00725434652
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00395253786
8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.007111134578
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.008222287567
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.00215591249
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.00819552818
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.01239412556
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01665279450
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.06279374718
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00722797269
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01605646799
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.00793646862
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01072864068
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00641241610
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.00267353761
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03417240270
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.01265923337
23	MexQUITIC de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.02074190251
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00785844311
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.00616954313
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.03460568892
27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01171346619
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00417536910
29	San Ciró de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.00408266933
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.28608471170
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00888428861
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.00254831764
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.00619475829
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00526387144
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01549527853
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.00484191377
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.09963181707
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.01170137357
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.03886763552
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00654388722
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00629404302
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.01450318969
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00861237732
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00847024688
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00591232753
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.00375924498
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00337256760

48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.00585178424
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.00623430348
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00669731391
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.00419810487
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.00250685754
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.01513400991
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.01814066213
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.00580920187
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.00420512343
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.02110309010
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.00967864959

	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000
--	----------------	---------------	---------------	---------------	---------------

De conformidad a la reforma del artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad a: el noventa por ciento con base al número de habitantes de acuerdo al último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al Índice Municipal de Pobreza; el uno por ciento en proporción Inversa al factor de población y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios; se deberán aplicar para el pago de la participación los coeficientes que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.01061471009	0.00750283727
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00680464672	0.00383466568
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.00289658954	0.01984885521
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.02431897001	0.00351680272
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01196831974	0.01347397977
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.01086569852	0.00743141856
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00783538870	0.00415641457
8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.01944769201	0.00772625849
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.02144522757	0.00888140951
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.07649579836	0.00590294236
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.01858694628	0.00871609861
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.00822834794	0.01219980360
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01456100888	0.01653907938
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.02420200129	0.06076053198
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00330974059	0.00706441541
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01658600121	0.01608266012
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.01777785899	0.00842901933
18	Guadalcazar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01280324930	0.01086629262
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00408617865	0.00632063350
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.01254377148	0.00318906578
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03237344128	0.03402117798
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.00582603397	0.01236459832
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.01583588269	0.02050020935

24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00625331203	0.00779735382
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.01687382352	0.00670948473
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.02107954599	0.03388199536
27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01265634645	0.01176245466
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00229682429	0.00410862194
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.02663790025	0.00521787262
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.07482059023	0.27488475066
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00586472162	0.00876470606
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.01907050680	0.00339613882
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.01003602303	0.00640729439
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00374450610	0.00522222578
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01706697754	0.01556878368
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.03904122396	0.00656108160
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.03021148443	0.09596279091
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.00983099610	0.01163504677
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.00811894764	0.03740123082
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00296916692	0.00638606265
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00235896944	0.00613595396
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.02094556617	0.01481645648
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00563337811	0.00848718384
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00340431573	0.00826699785
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00900277894	0.00608434039
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.02055531911	0.00461250045
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00972788519	0.00370614915
48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.01446760546	0.00629491120
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.01643290287	0.00675566064
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00921769268	0.00684267183
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.02230488721	0.00512423819
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.01481130960	0.00314396213
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.00426137845	0.01461360879
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.03576649228	0.01902205050
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.04566899879	0.00780497251
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.03488582123	0.00575266475
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.00942250658	0.02057832215
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.03514579144	0.01096028979
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;

- IV. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se recupere, se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;
- X. Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación; y
- XI. Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar “Factura Electrónica y XML” debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, dentro de los 5 días siguientes, a aquel que reciba el recurso.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MÉNDIZABAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril de 2016, le fue turnada la iniciativa que plantea que con motivo del 400 Aniversario de la fundación del municipio de Rioverde, el uno de julio de 2017, celebrar sesión solemne conmemorativa en el salón "Ponciano Arriaga Leija" el 30 de junio de dicha anualidad; presentada por la legisladora Josefina Salazar Báez.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la comisión que suscriben, hemos coincidido en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le compete a la dictaminadora conocer, analizar y dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDA. Que la iniciativa en comento fue presentada por quien tiene atribución para hacerlo, conforme lo estipulan los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERA. Que la iniciativa multicitada satisface los requisitos que establecen los numerales, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 62, 65, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la promovente para justificar su propuesta, alude en la parte relativa, lo siguiente:

"En la presencia del pasado, nos dice Enrique Krauze, "la historia no es una fuerza impersonal; tiene caras, sentimientos, pasiones, ideas y creencias". Para los potosinos, saber de dónde venimos es la única certeza posible que podemos tener para saber a dónde vamos.

En nuestra historia, se encuentran los sedimentos de nuestra identidad y las epopeyas para luchar por nuestra libertad. Permanecer, es un testimonio de resistencia al tiempo. Seguir de pie, como hoy lo está Rioverde y el próximo año acreditando 400 años de esplendorosa vida, son un motivo excepcional para reivindicar el valor de este municipio tan importante para San Luis Potosí, cuna de bellezas naturales, acontecimientos memorables, y sobre todo, terruño de gente buena y trabajadora que cree en la fuerza del trabajo y que en cara con honestidad los desafíos del porvenir.

Con esa convicción genuina, el propósito de esta Iniciativa de Acuerdo Económico, es proponerle a las y los integrantes de la Sexagésima Legislatura una Sesión Solemne por el

extraordinario motivo que he referido, sé que será posible materializar el acuerdo, si hacemos uso de la capacidad de consensos y diálogo que puede tener puntos de encuentro y fortalecer nuestra diversidad como Parlamento.

...

Estos 400 años son el testimonio de una larga trayectoria de empeño de todo un pueblo. Una proeza que se ha cimentado en preservar y defender su riqueza cultural, sus episodios históricos, su cultura y sus tradiciones locales. La fundación de Rioverde ocurre en el contexto de la expansión de los españoles hacia la huasteca tras haber fundado lo que hoy es la ciudad de San Luis Potosí, gracias a la actividad mineral del Cerro de Dan Pedro.

Según investigaciones del historiador rioverdense Eugenio Verástegui, se cree que el nombre de Rioverde fue dado a la región por un personaje llamado Xicalchalchimitl, indio descendiente de los reyes de Texcoco, que en el bautismo recibió el nombre de Juan Bautista Valerio de la Cruz.

... este noble pueblo no se fundó donde está asentado ahora, sino que ello ocurrió en el lugar llamado Santa Elena, que es el sitio donde está la población de Ciudad Fernández.

La fundación de Rioverde ocurriría finalmente el día 1 de julio de 1617 por orden de fray Juan Bautista Mollinedo. Por causas ignoradas y sin saber tampoco la fecha exacta, los indios abandonaron su primitivo asiento y se trasladaron a "El Palmar", lugar donde ocupa actualmente la ciudad de Rioverde. A partir de ahí, la participación del municipio es relevante en la consumación de la Independencia nacional particularmente con la gesta de Juan José Zenón Fernández, de la misma manera, algunos acontecimientos trascendentes ocurren en la Reforma y en la Revolución.

... En octubre de 1826 se promulga la Primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y en su artículo No. 230 declaró a Rioverde Cabecera de uno de los cuatro Departamentos en que estaba dividido el Estado. Posteriormente el 5 de octubre de 1827, se dictó el decreto No. 60 ordenando que todas las cabeceras de Departamento serían ciudades. Entre los personajes rioverdenses que han sido reconocidos por su participación en las gestas nacionales, encontramos a Juan Barragán Rodríguez, General del Ejército constitucionalista durante la Revolución Mexicana, que se opuso a Huerta, y que después del conflicto sirvió en el ejército regular.

...

... la celebración de los 400 años del municipio de Rioverde es uno de los acontecimientos más relevantes del próximo año...".

QUINTA. Que la dictaminadora para allegarse de mayores elementos para la aprobación de dicha iniciativa, solicitó investigación biográfica al Instituto de Investigaciones Legislativas, misma que fue remitida mediante oficio número LXI/III/036/2016, que entre lo más destacado señala lo siguiente:

"Sesión Solemne en conmemoración de 400° aniversario de la fundación del municipio de Rioverde

Así pues, iniciaremos este breve bosquejo a partir de antecedentes históricos de este municipio potosino, a partir de lo narrado por el Abogado e Historiador Potosino, Francisco Pedraza Montes¹:

El primer fraile evangelizador en estas tierras fue fray Juan de San Miguel y posteriormente fray Bernardo Coussin, bautizando algunos indígenas en el año de 1584 y regresando años después, en 1556.

Antes de la conquista española, la región estaba habitada por indígenas salvajes, eran pames, otomíes y algunos grupos de chichimecas.

El segundo conde de Revillagigedo, don Juan Vicente Güemes-Pacheco y Padilla (1789-1794), en el informe que presentó a su sucesor, asienta que la "Custodia de Santa Catarina Mártir de Rio Verde", fue fundada en 1607 por fray Juan de Cárdenas.

El primer poblador español, lo fue el capitán Pedro de Sifuentes, venido del entonces pueblo de Querétaro, se asentó en las orillas de "La Vieja (Media Luna), en 1598 y su estancia denominada "Nuestra Señora del Rosario", fue el núcleo de la después hacienda de "El Jabalí".

A partir de 1601 se concedieron nuevos repartimientos de tierras, por ejemplo, Vasco López de Rivero recibió casi diez mil hectáreas cerca del mismo manantial; Luis Cárdenas se adueñó de gran parte de las tierras en las que se ubicaría después la hacienda Acequia Salada, también conocida como La Boquilla; y Cristóbal de Solana fundó la hacienda de Ojo de Agua de Solana cerca del río Verde y de uno de los antiguos manantiales.²

Más al norte se fundaron también las haciendas de Angostura y Diego Ruiz, para dadas las condiciones climáticas y la ausencia sobre todo de agua dulce, se dedicaron principalmente a la ganadería y el desarrollo agrícola fue menos notable que en el sur.

Para el siglo XVIII ya estaban fundadas casi todas las haciendas, y estas se ubicaron en la periferia de los pueblos de Rioverde y la Villa del Dulce Nombre de Jesús. (O la Villa de Santa Elena y del Dulce Nombre de Jesús como se aprecia en documentos de principios del Siglo XVIII que se encuentran en el Archivo Histórico Municipal)

La agricultura y la ganadería seguían siendo las actividades económicas principales. Y como las tierras de los alrededores pertenecían a las haciendas, los habitantes de Rioverde sembraban en el interior del pueblo, beneficiados por un sistema de irrigación que consistía en canales o acequias en los que trasladaban el agua de la Media Luna. Con esto cultivaron por mucho tiempo frutas como higos, plátanos, duraznos, naranjas, limas, limones, ciruelas, granadas y tunas; además del maíz, chile, frijol, camote, cacahuete y algodón.

El servicio de correos lo tuvo Rioverde desde la época de la colonia y una vez a la semana para comunicarse con la Capital del Estado. Más tarde el servicio aumentó con dos estafetas semanarias que conducían la correspondencia por el camino de la sierra.

¹ José Francisco Pedraza Montes. Sinopsis Histórica del Municipio de Rioverde, S. L. P. Colección Municipios del Estado. Centro Estatal de Estudios Municipales del Gobierno del Estado.

² Gama, Carlos. Apuntes de Geografía e Historia de Rioverde, S.L.P. Rioverde, Asociación Cultural Zona Media, A.C., 1997.

Así pasaron los años sin que sucediera nada notable y llegamos a la época de la Guerra de la Independencia. Es importante resaltar que el 27 de febrero de 1811 el lego Herrera al frente de tres mil quinientos insurgentes y quince cañones, entró a Rioverde, tomando posesión del mismo y cometiendo un sínfin de desmanes hasta el 14 de marzo, en que teniendo noticias de que venía el coronel García Conde a batirla, abandonó la población.

El 23 de mayo de 1821, el brigadier Juan José Zenón Fernández proclamó la Independencia en Rioverde, sin más recursos que los contingentes de voluntarios de la región.

El 9 de marzo de 1840, la población de Rioverde fue tomada por las hordas serranas al mando de Eleuterio Quiroz. Los desmanes cometidos originaron que se le persiguiera, por parte del comandante don Tomás Mejía, quién lo aprehendió y lo fusiló en Xichú el 6 de diciembre de ese año.

Durante la Guerra de los Tres Años, mejor conocida como Guerra de Reforma, Rioverde fue tomada por el jefe conservador Tomás Mejía el 7 de enero de 1861, el cuál tras de permanecer en Rioverde por ocho días más, se retiró a Xalpan.

A poco sobrevino la Revolución, en el mes de marzo de 1912 un grupo de revolucionarios al mando de los hermanos Cedillo (Magdaleno, Cleofás y Saturnino), asaltaron la ciudad de Rioverde, sin causar daños a la población. Para el periodo del 28 de enero al 29 de febrero de 1914 regresaron sobre Rioverde los Cedillistas con refuerzos de Villistas. El 11 de septiembre de 1915, las fuerzas del Gral. Pedro Morales, al mando del Coronel Enrique Espejel batieron y derrotaron en las fuerzas perpetradas en la hacienda de Angostura, ubicada cerca del Granjenal.

En este combate murió Fernando Barragán, primo de Juan Barragán Rodríguez y hermano del Coronel Juan Pablo Barragán por falta de atención médica, en el traslado a Rioverde, a bordo de una carreta.

En Abril de 1916, entraron los carrancistas, Saturnino Cedillo salió de estampida a medio vestir, (eran las 7 de la mañana) y su gente se desbandó, sólo se registraron dos muertos, uno en la Ciudad y otro en el Puente del Carmen.

Durante algún tiempo Rioverde permaneció en calma hasta junio de 1917, cuando el jefe Zapatista Horacio Lucero derrotó cerca de éste lugar a 400 carrancistas.

El primer periódico editado en Rioverde fue "La Alianza", en marzo de 1898, a él siguió "El Independiente" en 1902, "La Voz del Pueblo" en 1905, "La Fé Cristiana" en 1908-1911, "El Combate" en 1909-1912, "EL Ideal" en 1911 y en 1922 "Redención".

En cuanto al uso del suelo, las mejores tierras y fuentes de agua pertenecían a las haciendas de Diego Ruiz y Angostura, El Jabalí, Riachuelo, San José del Tapanco, Plazuela, Acequia Salada y Ojo de Agua de Solano en las cuales se cultivaban caña, granos básicos y se criaba ganado.³

³ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde, S.L.P 2009-2028 del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. 2007-2009, elaborado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, SEDUVOP.

El cultivo de caña era exclusivamente de riego, y éste se daba en tres clases de tierra: en terrenos arcillosos, ubicados en las haciendas de El Jabalí, y San Diego, en terrenos de aluvión, localizados en las vegas de los ríos Verde y Calabazas y en terrenos de ciénaga, que producían excelente caña en los primeros años de desecación.

Fue la época de oro de las haciendas cañeras y de los molinos trapiches con la fabricación de piloncillo y de aguardiente, que, para las mejores lograban producir tres toneladas de piloncillo diario.

En el municipio de Rioverde, el cultivo de maíz de riego y de temporal ocupaba 3,287 ha, en 180 ha de huertos estaban plantados 5,000 árboles frutales de los cuales 2,000 eran aguacates, granados, limas, cidras, limoneros, guayabos, duraznos, chabacanos, chirimoyos, ciruelos, mangos, perales, manzanos, plátanos, e higueras, y se contaban 2,000 naranjos.

A partir de 1902, fecha en la cual la región de Rioverde es comunicada con el resto del país por medio del Ferrocarril Central Mexicano, que enlaza Aguascalientes a Tampico, la agricultura puede colocar en los mercados nacional e internacional su producción de piloncillo, de naranja, de algodón, cacahuete y ganado.

Con el gran reparto agrario que empezó en 1923 y que culminó en 1934, se consolidó la propiedad ejidal y con ello se reafirmó el cultivo del maíz, tanto como base de la alimentación, y sin duda se constituyó en el cultivo que mayor superficie ocupa.

La actividad económica más importante siguió siendo la agricultura. Los cultivos siguieron siendo prácticamente los mismos, sobresaliendo por su importancia el cultivo de la caña de azúcar y la naranja. Ocupando este último uno de los lugares más importantes en la producción agrícola de la región y del país.

La caña de azúcar, así como el cultivo de naranjas, con respectivamente 1,129 ha y 250 ha estaban manejados por pequeños propietarios, ya que los ejidatarios no disponían de los recursos económicos para cultivar cítricos.

La agricultura de riego se vio fortalecida con obras de irrigación como la presa rústica que se construyó en el lugar conocido como el Colimote, en el cerro de los Huarachitos. Con esta lograron llevar agua hasta el llano (Pastora y sus alrededores) enriqueciendo los mantos acuíferos que hay en el valle del Río Verde.

En cuanto a la agroindustria, se siguió la elaboración de piloncillo en trapiches. En la década de los treinta alcanzaron su época de oro, por la derrama económica que representaron. El cultivo de la caña de azúcar en la región se fue dejando debido a la gran cantidad de humedad que necesita.

En la década de los 40 entre Ciudad Fernández y Rioverde podían contarse 42 trapiches que no pudieron resistir la competencia que represento la invasión de la azúcar de bajo precio. Ejemplos heroicos de sobrevivencia los constituyeron los trapiches de la Loma, San Diego y el que fuera propiedad de Don Juan Verástegui López fue el último de dejar de producir, a finales de los 80's.

Paulatinamente, desde los años sesenta, se incrementó, la superficie dedicada al chile serrano, jitomate, algodón y sobre todo a la naranja, mientras que disminuyó regularmente el cultivo de caña de azúcar, hasta conformar un paisaje completamente ocupado por cultivos de cítricos, alfalfa y maíz, del cual ha prácticamente desaparecido la caña.

Empresarios rioverdenses formaron consorcios empresariales para comprar en la región los productos agrícolas y venderlos fuera del estado. El único medio de transporte lo constituía el ferrocarril. Los pequeños propietarios se veían obligados a vender a precios muy bajos y no podía competir con estos consorcios.

Al aparecer la construcción que uniera a Rioverde con otros centros de importancia como Valles y San Luis Potosí, podía afectar a estos grandes capitalistas. Por lo que, se opusieron a su construcción durante muchos años. La carretera San Luis Potosí- Rioverde tardó tiempo en ser construida.

Para viajar dentro de la ciudad se utilizaban los solkis. En 1929 empezó a dar servicio el primer camión de pasajeros y de carga. Se pudo viajar a Cárdenas, pasando por Santa Rita. Para 1935 se contó con el primer camión suburbano hacia el Refugio, Cd. Fernández.

Actualmente Rioverde, San Luis Potosí, es el principal referente de la región Media, que es una de las cuatro grandes regiones en que se divide la entidad; y un gran punto turístico y económico de nuestro Estado.

Personajes Ilustres:

Prof. Antonio Almazán Cadena: (1933 - ¿?) Nació en Rioverde, S.L.P., allí mismo cursó la primaria y la secundaria. En febrero de 1954 llegó a la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., donde en 1961 concluyó el bachillerato, en el mismo año obtuvo el título de profesor de educación primaria y en 1970 el de maestro de geografía, graduado en la escuela Normal superior de México. Desde 1960 es profesor de educación media, catedrático de geografía en la Escuela Normal del estado y en la superior de México, en los cursos intensivos. Desde 1971 es miembro del Ateneo Internacional de Investigaciones Geográficas y desde 1976 de la Academia nacional de Cultura del S.N.T.E., ha publicado su interesante libro titulado "Síntesis Geográfica del estado de San Luis Potosí".

Dr. Celestino Almazán Nieto: (1928 - ¿?) Nació en Rioverde S.L.P., en el año de 1928, allí mismo hizo sus estudios elementales. Ingresó al Seminario Conciliar en noviembre de 1941; estudió humanidades clásicas en Salamanca, España, obteniendo el grado de Doctor en filosofía y Letras. En 1959 regresó a San Luis Potosí, fue profesor del Seminario conciliar de 1960 y 1968. Su tesis doctoral se titula "Estudio Filológico de los himnos Mozárabes".

Gral. Juan Barragán Rodríguez: Nació en Rioverde S.L.P., el 24 de junio de 1891, hizo la primaria en Ciudad del Maíz y en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí la preparatoria y tres años de la carrera de Leyes. En 1913 se incorporó a los carrancistas en cuyas filas hizo rápida carrera militar. Llegó a ser Jefe del estado Mayor del Presidente Carranza y estaba con él cuando lo asesinaron. Fue Gobernador del Estado de San Luis Potosí y varias veces Senador y Diputado Federal. Colaboró con artículos periodísticos en varias publicaciones y falleció en la Ciudad de México, donde radicaba. Publicó varios libros y folletos, se le considera como uno de los principales historiadores de la revolución por haber

publicado su obra en dos volúmenes titulados "Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista", publicada en 1946.

Dr. Juan T. Dale: Nació en Rioverde, S.L.P., en el año de 1906. Estudió en la Escuela Americana de Tampico, Tamaulipas durante los años de 1917 a 1923, cursó el bachillerato en Erskine, E.U.A., en los años de 1924 a 1928, la Profesional el Princeton Seminary, N.J., en los años de 1929 a 1932 y en la Universidad de Michigan, E.U.A., en 1937 en las que obtuvo el bachillerato en literatura, el bachillerato en teología y el doctorado en literatura, respectivamente. Es miembro de la Comisión para el estudio de Asuntos Indígenas en Ecuador, Perú y Bolivia, desde 1943, radica en Tamazunchale, S.L.P., ha publicado las siguientes obras: *Indians Of the High New York*, 1946 y *Una doctora entre los Aztecas*.

Olga Vicente Díaz Castro: (1905 - ¿?) Nativa de Rioverde, S.L.P., cursó la primaria en Tampico, Tamaulipas, en 1945 cambió su domicilio de San Luis Potosí a Tijuana, Baja California, donde radica. Ha colaborado con el seudónimo de "Sor Abeja" en el *Sembrador*, *El Herald* y *El Mexicano* de Tijuana, Baja California. Ha publicado varios libros de versos: *Olvido en San Luis Potosí*, 1944.- *Mariposas. Pequeños Poemas. En San Luis Potosí*, 1945.- *Pétalos en Tijuana, Baja California*, en 1967.

Gral. Sostenes Escandón: Nació en Rioverde, S.L.P., pertenecía a una familia que por generaciones se había destacado en actividades agrícolas y mercantiles. El presbítero Ricardo B. Anaya lo califica como "un rico vecino de Rioverde" y efectivamente el señor Escandón gozaba de una desahogada situación económica heredada de sus mayores. Su patrimonio debió de haber sido, en su mayor parte de varias grandes haciendas. Don Sostenes Escandón debe haber ingresado al servicio de las armas desde muy joven puesto que en 1862 ya tenía a su mando una brigada de Tres Armas. En 1853 era presidente del ayuntamiento de Rioverde y en 1856, afiliado al Partido Liberal resultó electo Gobernador del Estado el 14 de octubre de 1860, cargo que desempeñó hasta el 3 de enero de 1862 y volvió a ser Gobernador del Estado desde el 15 de diciembre de 1869 hasta el 2 de agosto de 1870 en que expiró el término de sus funciones. Durante su último gobierno se iniciaron las obras de la construcción del acueducto de Matehuala que fue una mejora importantísima para el vecindario de dicha población. Esas obras fueron concluidas ya bajo el Gobierno del general Mariano Escobedo. Don Sostenes Escandón, ya como general graduado, se retiró a Rioverde, S.L.P., donde falleció el 3 de octubre de 1876.

Jorge Ferretis: Nació en Rioverde, S.L.P., el 20 de abril de 1902 muy joven llegó a la Ciudad de San Luis Potosí donde se dedicó a la política y al periodismo; colaboró en varias publicaciones y dirigió otras. Fue Oficial Mayor de la Cámara de Diputados de México y Diputado por San Luis Potosí (1956 – 1957), falleció en un accidente automovilístico cerca de la Ciudad de San Luis Potosí, sobre la Carretera Central el día 28 de abril de 1962. Publicó varios artículos, libros de cuentos y varias novelas..

Salvador Gallardo Dávalos: Nació en Rioverde, S.L.P., el 9 de julio de 1893, cursó la primaria en la Escuela Parroquial de su ciudad natal y en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí cursó el bachillerato y parte de su carrera de médico (1910 – 1913), que concluyó en 1918 en la escuela Médico Militar de México, D.F., ejerció como médico militar de 1918 a 1925, después en Veracruz y en la Presa Calles. Desde 1927 radica en Aguascalientes donde es médico legista desde 1936 y tuvo varias cátedras en el Instituto. A su empeño se debe la creación de la asociación Cultural Aguascalentense y del grupo Paralelo. En su juventud cooperó ampliamente con el movimiento estridentista. Fue director y fundador de la

publicación *Paralelo*, ha colaborado en *Irradiador* y en *Cuadernos americanos*. Ha publicado un drama y varios libros de poemas.

Gral. Reynaldo Pérez Gallardo: Nació en el municipio de Rioverde, S.L.P., el 16 de septiembre de 1896 estudió la primaria en Ciudad Fernández, S.L.P., y en Rioverde; la secundaria en Santa Cruz Bolivia; y la profesional en la Escuela de Ingenieros del Colegio Militar de México, D.F., ingresó a la milicia en marzo de 1913 fue Gobernador del estado de San Luis Potosí, recibió varias condecoraciones, publicó artículos en muchas revistas y periódicos, varios libros de versos y novelas.

Dr. Elías Francisco Naif Chessani: Nació el 7 de agosto de 1949, en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí. Es fundador de la escuela de décimas y valonas de Rioverde; el Festival del "Negro Marcelino", en Ciudad del Maíz y Ciudad Valles; el Festival Nacional Son de San Luis Potosí, que reúne al folclor de música y danza de los Estados de Guerrero, Michoacán, Veracruz, Aguascalientes y San Luis Potosí, fundador también de la Convivencia Anual de Huapangueros de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí y la Asociación Pro Defensa del Huapango en San Luis Potosí. Ha participado en once de catorce festivales de la Huasteca.

Asimismo, ha sido merecedor de la Presea del Festival de Decimistas y Versadores en las Fiestas de Octubre de Guadalajara, Jalisco. Ha realizado giras por Sudamérica, Norteamérica y Europa. Y el 21 de abril de 2016, Naif Chessani recibió la Presea al Mérito "Plan de San Luis", año 2015, por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la que fue electo de entre varias propuestas.

SEXTA. Que de acuerdo a lo que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa de acuerdo económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomada por el Pleno.

Por tanto, para la dictaminadora es de suma importancia celebrar con un evento protocolario tan significativo acontecimiento; es por ello que, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Rioverde es el centro agrícola, económico, turístico y demográfico más importante de la zona media, cuya población se estima en 94, 191 habitantes; es la cuarta conurbación más importante y poblada del Estado, después de San Luis Potosí (824, 229), Matehuala (99,015), y Ciudad Valles (177,022)⁴.

⁴ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>

La temperatura promedio anual es de 21°C. Su extensión territorial es de 3,242.9 km² su clima es semitropical. Colinda con los municipios de Ciudad Fernández, Rayón, Cárdenas, Villa Juárez, Santa María del Río, Santa Catarina, Ciudad del Maíz, San Ciro de Acosta y San Nicolás Tolentino. También comparte límites con los estados de Querétaro (municipio de Arroyo Seco) y Guanajuato. Sus ejidos más importantes son El Capulín, El Jabalí y Progreso.

Rioverde es un centro de comercio importante al que acuden los pobladores de comunidades circundantes pertenecientes a la región.

Agricultura. Se producen gran cantidad de productos agrícolas entre los que destacan: maíz, frijol, jitomate, chile serrano, sorgo, mandarina, limón y naranja.

Ganadería. Dentro del ganado mayor se cuenta con la explotación del ganado bovino en sus modalidades de producción de carne y leche, existiendo en este municipio la pasteurizadora más grande del Estado. En la zona del Llano de Rioverde existe la cría de ganado caballar para la elaboración de alimentos pecuarios.

Dentro de las especies menores se explota la cría del borrego pelibuey y las avestruces, tanto por carne como por peleteros y curtidores; en la Delegación de Pastora están asentadas importantes naves de cría de aves de corral. En muy menor cantidad, y básicamente para consumo local, el ganado porcino, ovino, cunicultura y piscicultura.

Apicultura. Existe una asociación de apicultores que producen alrededor de 60 toneladas de miel principalmente de azahar de naranjo y mezquite, además de miel multifloral, que por sus características es muy apreciada por la comunidad europea, en especial por Alemania, destino al que se exporta el 80% de la producción.

El municipio carece de industria pesada pero se ha basado mucho a la industria ligera y alimentaria; también existen fábricas dedicadas a la fabricación de botas, huaraches, prendas de vestir, sobre todo se tiene, a futuro, la intención de crear una zona industrial, lo que favorecerá mucho a la economía de la región.

Minería: En el municipio de Río Verde se cuenta con importantes yacimientos de fluorita, zinc, topacio.

Entre sus destinos turísticos más destacados se encuentra la laguna de la Media Luna; el nombre de Media Luna se debe a que la laguna tiene forma de una media luna; es ideal para practicar la natación y el buceo, contando además, con una extensa área para acampar. Mantiene una temperatura promedio de 28°C lo que la hace perfecta para actividades acuáticas. El cráter central, principal manantial de la laguna, cuenta con una profundidad de más de 50 metros, además de causar corrientes que socavaron el terreno próximo, creando cuevas subacuáticas explorables, tanto con equipos de buceo como solamente con un respirador y visor.

Además de la Media Luna existen varios sitios usados como balnearios, el Presidio, los Anteojos, Charco azul, y los canales de riego que de estos manantiales se derivan; además en el ejido de San Sebastián hay aguas termales.

También se debe visitar la iglesia de Pastora, dedicada a la advocación mariana de la Divina Pastora, ubicada hacia el norte de la ciudad, es uno de los templos más antiguos del Estado. Además, la ciudad cuenta con un río a un costado de ésta donde se puede acudir a caminar, pasear o tener un buen día de campo.

Así mismo, las Grutas de la Catedral y del Ángel, con sus extravagantes formaciones naturales, son un enorme atractivo para los espeleólogos profesionales y aficionados por igual. Se localizan en las cercanías de San José de las Flores, a donde se llega por la carretera Federal 70.

Existe un manantial denominado Los Peroles ubicado a 40 minutos de Río Verde, para llegar a éste hay que tomar la súper carretera y en el kilómetro 5 se encuentra una desviación al Ejido de San Francisco, de allí son 25 minutos para llegar al sitio. Los Peroles es un lugar con mucha tranquilidad y está rodeado de árboles conocidos como sabinos (ahuehuetes).

También el Museo de Historia Regional, donde se exhiben piezas arqueológicas de los Pames Xi'oi encontradas en el valle, junto a diversos artículos de personajes históricos, es un foco de atracción. Se encuentra sobre la calle Matamoros, cerca de la antigua estación de trenes, donde ahora se localiza el servicio postal.

La feria de Río Verde se lleva a cabo en el mes de noviembre en honor de su patrona Santa Catarina de Alejandría. Hay palenque de gallos, exposición agrícola, ganadera e industrial. Se contratan artistas que podemos ver en el "teatro del pueblo", y juegos mecánicos para niños y adultos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. La Sexagésima Primera Legislatura, con motivo del 400 Aniversario de la fundación del municipio de Río Verde, el uno de julio de 2017, celebrará Sesión Solemne el 30 de junio de esa anualidad, en el salón "Ponciano Arriaga Leija".

ARTÍCULO 2º. La Sexagésima Primera Legislatura invitará a los titulares de los poderes del Estado; y a los integrantes del cabildo del municipio de Río Verde, para que participen en la realización de la sesión solemne conmemorativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, propondrá a la Junta de Coordinación Política, la realización de algunas actividades alusivas a la histórica efeméride.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VICEPRESIDENTA**

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI
SECRETARIA**

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL**

FIRMAS DEL DICTAMEN, EN EL QUE SE APRUEBA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2017, CON MOTIVO DEL 400 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE.